

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27. á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Viernes 4 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 2.

Prevenido por el art. 6.º de la Real orden de 1.º de Setiembre del año próximo anterior que por las Secciones de Fomento se formen expedientes generales de los aprovechamientos que en los montes de propios ó comunes haya de obtener cada Ayuntamiento ó distrito municipal durante el año, se hace preciso que los Ayuntamientos formen la propuesta de los aprovechamientos que en el presente quieran subastar en sus montes respectivos.

En circulares de este Gobierno, insertas en los Boletines de 21 de Setiembre y 26 de Octubre últimos, números 115 y 130, se han publicado las instrucciones oportunas para la formación de expedientes generales de aprovechamientos forestales.

Se ha consignado en ellas que todos y cada uno de los pueblos que poseen en concepto de propios ó comunes montes altos ó bajos, debían formar un expediente general en el que propondrían los aprovechamientos que durante el año quisieren subastar para cubrir atenciones municipales; añadiendo que los Ayuntamientos, cabeza de Comunidades estaban en el mismo caso.

Llegada la época en que deben

formarse por la Sección dichos expedientes generales, todos los Ayuntamientos remitirán á la misma durante el mes actual las propuestas de sus aprovechamientos, entendiéndose como tales no solo los pinos ó árboles maderables que pretendan subastar, sino tambien los derribados por los vientos, las leñas que necesiten para hogares, el remate de carboneo, el de la piña, bellota etc., el arrendamiento de resinas, los pastos y por término general todos los aprovechamientos que en el año actual intenten sacar de sus montes; bien entendido que trascurrido dicho término sin haber presentado sus propuestas, no se dará curso á solicitud alguna en que se pretendan. Esto no obsta á que despues de formadas las propuestas ó expedientes generales, se solicite como adición á aquellas la subasta de pinos derribados por los vientos con posterioridad, ó el remate de leñas procedentes de incendios; pero solo en el caso de haberse oportunamente formado dichas propuestas ó expedientes generales.

Para la instruccion de estos, los Alcaldes convocarán á los Ayuntamientos y con vista del presupuesto municipal para este año aprobado por mi autoridad, acordarán la propuesta de recursos forestales, acompañando como cabeza del expediente una certificación del acuerdo, y otra de dicho presupuesto, en la parte relativa á montes, fijando de una manera clara y precisa la clase de aprovechamiento, su importancia, nombre del monte en que haya de hacerse etc.

Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento son los inmediatamente responsables por la falta de cumplimiento de cuanto en esta circular se previene. Segovia 3 de Enero de 1861. —Félix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

CIRCULAR NÚM. 3.

Por el artículo único del Real decreto de 24 de Mayo de 1854 se dispone que las subastas de productos de montes sean autorizadas por los Secretarios de Ayuntamiento, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de la enagenación no esceda de 2000 rs.

Sin embargo de tan terminante disposición, pocos son los expedientes de remates forestales que á ella vienen arreglados, causando en muchas ocasiones su nulidad, y el retraso y perjuicio á ella consiguientes.

A fin, pues, de que se observe cumplidamente; prevengo á los Alcaldes no consientan que los Secretarios autoricen expedientes de remate cuya tasación esceda de 2000 rs. y que en los de esta cantidad abajo, se asocien siempre de dos hombres buenos, espresando sus nombres en el acta de remate; advirtiéndole que si apesar de esta prevención se propusiera algun Secretario á autorizar subastas en que no deba intervenir, le impondré una multa proporcionada á las circunstancias. Segovia 3 de Enero de 1861. —Félix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Constante en el sistema de publicidad que puse en práctica el año último, respecto de las obras de los caminos vecinales costeados en todo ó parte con fondos de la provincia, adoptado con el objeto de que los pueblos puedan en vista de los resultados obtenidos apreciar por sí mismos hasta qué punto ha sido conveniente la inversion de las sumas destinadas al efecto, he acordado la publicación del adjunto estado en este periódico oficial.

En él están consignadas de la manera mas detallada y con las esplicaciones oportunas, todas las obras de trayecto y de fábrica ejecutadas en los diferentes puntos de la provincia que se indi-

can; durante el año próximo anterior, con espresion de su importe ascendente á rs. vn. 372.509,77.

A esta cifra hay que añadir la de 31.637 rs. 50 cénts. por gastos de material y personal facultativo y el destinado á la conservación de las vias ya terminadas y abiertas al servicio público. Por consecuencia, la suma total invertida el año último en los referidos caminos es de 404.147,27.

La cantidad comprendida en el presupuesto provincial para cubrir esta atención era de 748.183,86. Resulta por lo tanto un excedente de 344.036,59, el cual obra en caja y figurará como primera partida de ingreso en el del año corriente

Con destino á la reparacion y conservación de la Carretera provincial de Cepones y para atender por mitad con el Estado á la construcción de la de Segovia á Tudela de Duero se consignaron tambien en el citado presupuesto del año anterior 600.000 rs., de los que se gastaron las cantidades siguientes:

En reparacion y conservación de la Carretera de Cepones.	25.570,10
En construcción de la de Tudela.	529.001,11
Total gasto.	554.571,21
Consignación.	600.000
Existencia en caja.	45.428,79

Esta suma que aparece sobrante no puede considerarse como tal en razon á que aun falta por satisfacer el importe de las obras verificadas el mes último en la Carretera de Tudela, por no haberse presentado todavia el certificado correspondiente; de modo que bien puede considerarse agotada toda la consignación.

Segovia 1.º de Enero de 1861. —Félix Fanlo.

ESTADO demostrativo de la estension lineal de explanacion y camino concluido, obras de fabrica hechas y gastos causados en cada una de las Secciones, durante el expresado año.

DENOMINACION	Longitud total Kilom.	LONGITUD PARCIAL.				RECURSOS EMPLEADOS.						Director facultativo indemnizacion.	Peones caminos.	Costo de herramientas.	OBSERVACIONES.
		Piedra en caja 1.ª capa en grueso.	Id. id. 2.ª id.	Id. machacada de 1.ª.	Camino concluido.	Fondos provinciales.	Idem municipales.	Cargos.	Medios de ejecucion.	Sueldos.					
1.ª Segovia por la cuesta de Veladiez y pueblos de la sierra a la Veilla.	28	6619	6619	6619	6619	203180,47	44151	42393	Por administracion y por contratas en virtud de remates publicos.	10736	9150	10736	10736	10736	1.ª De los 9221 ms. ls. de camino concluido en las dos Secciones de la Sierra habia una explanacion de 2000 próximamente, hecha el año último, segun resunta del estado de obras publicado en fin del mismo. Pero como dicha explanacion ha sido muy reformada en todos los puntos de terraplen se consigna como ejecutada este año.
2.ª Nava de la Asuncion por la calzada antigua al Ponton de Balisa.	3 723	1348	3350	3330	2690	47352,74	5295	74450	Por administracion.	10736	9150	10736	10736	10736	2.ª En el camino de la Nava, al Ponton de la Balisa, solo se explanaron este año 1348 ms. ls. de los 5330 que comprende, en razon a que lo estaban ya del anterior los 2182 restantes. Hubo sin embargo que arreglar bastante en ellos.
3.ª Sepulveda al Olmo.	12	2155	2155	2155	2155	11848,23	3232	9696	Idem.	10736	9150	10736	10736	10736	3.ª Los 2155 ms. ls. que aparecen concluidos en el camino de Sepulveda al Olmo, estaban explanados en su totalidad, del año último.
4.ª Riaza a Castillejo.	13	3000	2390	2330	2030	40089,85	3685	10735	Idem.	10736	9150	10736	10736	10736	4.ª En los 3000 ms. de explanacion concluida, que se designan al camino de Riaza a Castillejo, no se comprenden los 1462 que habian quedado del año anterior.
5.ª Nievocilla a la Nava de la Asuncion.	11	3031	2374	1839	638	19705,90	3172	9316	Idem.	10736	9150	10736	10736	10736	5.ª El camino del Espinar a entazar con la carretera de Madrid a Segovia, es de carácter misto y en su virtud se costea por fondos provinciales y municipales.
6.ª Cuellar al puente Cerquilla.	2 300	1696	1544	520	1494	49380,73	1630	5300	Por administracion y contrata en virtud de remate publico. Por admon.	10736	9150	10736	10736	10736	6.ª De los 1819 ms. ls. que figuran en la casilla de camino concluido, faltan por recibir con una ligera capa de piedra 1315.
7.ª La Losa a la carretera de Cepones.	2	1159	1100	1100	1100	25861,10	1630	5300	Idem.	10736	9150	10736	10736	10736	7.ª Para todas las vias que comprende este estado, se hicieron los acopios de la piedra necesaria por prestacion vecinal, entre los pueblos mas inmediatamente interesados en ellas; por manera que resulta una economia en las obras de 154602 rs. en que se fija el valor calculado a dicho material, a razon de 2 rs. cargo, excepto el de la Losa que se graduó a 2 y el de la Nava a 14 a consecuencia de la mucha distancia a que se encontraba y dificultades que ofrecia el terreno para la extraccion y arrastre.
8.ª El Espinar a la carretera de Cepones.	8	600	260	260	260	3090,75	5077,23	5077,23	Idem.	10736	9150	10736	10736	10736	8.ª El camino de Sepulveda al Olmo, que se designa en el estado de obras concluidas, no se comprenden los 1462 que habian quedado del año anterior.

Segovia 31 de Diciembre de 1860.—El Cefe de la Seccion de Fomento, Jose Maria de Ochoa.—El Director de caminos vecinales, Manuel Gonzalez Valle.—

V. B.: El Gobernador, Fanlo.

ESTADO demostrativo de las plantaciones y siembras verificadas por varios Ayuntamientos y particulares estimulados por el Gobierno de provincia y por la Excm. Diputacion provincial, con premios que al efecto ha establecido, conforme á las bases que se expresan en la circular inserta á continuacion.

PLANTACIONES.

NOMBRES de los Ayuntamientos.	Número de árboles plantados.	Su clase.	Observaciones.	
Martin Miguel.....	60	Sauces.	Ha sido premiado por la Excelentísima Diputacion provincial en 2000 rs.	
Aillon.....	460	Chopos.		
Siguero.....	300	Varias.		
Encinillas.....	80	Pobos.		
Siguero.....	420	Alamos.		
Aldeasoña.....	20	Sauces.		
Segovia.....	12198	Varias.		
Nombre de los particulares.				
D. Joaquin Bouligny.....	3749	Varias.		Marugan. Ha sido premiado por la Excm. Diputacion Provincial en 2000 rs.
D. Ceferino Avezilla.....	12000	Id.		No obtuvo premio por ser plantas en vivero y no de asiento definitivo.
D. Toribio Areitio.....	3336	Id.	Anaya. Premiado en 2000 rs. id.	
D. Miguel Casanoba.....	2540	Id.	Segun noticias confidentiales se han hecho otras muchas plantaciones, las cuales no figuran en este estado por no haber optado á los premios los interesados.	
D. Pantaleon Garcia, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Bendaña.....	4500	Id.		
Varios vecinos de Sigüero.....	800	Id.		
Idem idem de Coca.....	2540	Id.		
Total.....	39723			

SIEMBRAS.

NOMBRES de los Ayuntamientos.	Número de hectáreas sembradas.	Clase de siembra.	OBSERVACIONES.
Santiuste de San Juan Baut. *	40 á 45	Piñon.	Ha sido premiado en 400 reales por la Excm. Diputacion provincial.
Coca.....	400	Id.	
Navas de Oro.....	3	Id.	
Villaverde de Iscar.....	4	Id.	
Moraleja de Coca.....	28	Id.	
Mata de Cuellar.....	15	Id.	
Arroyo de Cuellar.....	8	Id.	
Segovia.....	5	Id.	
Narros.....	40	Id.	
Nombre de los particulares.			
D. Joaquin Bouligny.....	6	Id.	
D. Florencio Merino.....	2	Id.	
Total.....	525		

Circular número 4.

Incesante la Excm. Diputacion de esta provincia, en su afan de promover por todos los medios posibles las siembras y plantaciones de arbolados útiles á la Agricultura y á la Industria, ha acordado ofrecer para el año actual, premios iguales á los propuestos y adjudicados en el que acaba de finir á los Ayuntamientos y particulares que se espresan en el estado que antecede.

Grandes son sin duda los esfuerzos y sacrificios que en medio de las vastas atenciones que la rodean, se vé en la necesidad de hacer; pero cuando los pueblos y particulares correspondiendo á sus deseos, presentan los buenos resultados que al iniciarse el pensamiento se habia propuesto la corporacion; cuando en solos dos años en que ha ensayado el sistema de premios cuenta hoy la provincia un aumento de 1057 hectáreas sembradas de pino piñonero y 58.423 árboles de distintas especies, en paseos y caminos públicos, en terrenos de propios y particulares, no solo no disminuirá sino que procurará aumentar los premios en lo sucesivo á medida que sus otras atenciones lo permitan.

La industria y el comercio adquirirán nueva vida, merced á las vias de comunicacion que con decision y empeño se construyen, y la agricultura saldria del estado de postracion en que yacia.

Los estensos terrenos que en concepto de propios ó comunes poseen muchos pueblos de la provincia, pueden y deben ser reducidos á cultivo si

los Ayuntamientos y muy particularmente los Alcaldes, secundando el celo de la Excm. Diputacion, disponen siembras y plantaciones.

Esto no puede conseguirse de una vez; pero el tiempo y la constancia harán reconocer á los pueblos la utilidad.

Próxima la estacion en que deben hacerse los trabajos preparatorios, convocarán los Alcaldes á los respectivos Ayuntamientos con objeto de ocuparse del reconocimiento de los terrenos, fijar la clase de siembra ó plantacion de que sean susceptibles, acotarlos, darles las labores preparatorias y proceder á la adquisicion de las semillas, árboles y plantones mas análogos á la calidad y circunstancias de los mismos terrenos, practicando todas estas operaciones bajo la Direccion del Ingeniero de montes, ó de los Auxiliares del ramo.

De los acuerdos y disposiciones que sobre el particular adopten me darán los Alcaldes conocimiento dentro del plazo de quince dias, procurando esté expuesto al público este Boletin, durante el mes actual, para que los vecinos puedan enterarse de los premios ofrecidos por la Excm. Diputacion, cuyas bases son las siguientes:

1.º Premio de 4.000 rs. al Ayuntamiento ó particular que haga mayor siembra de pino de cualquiera de sus especies, no bajando la estension de terreno, segun arte sembrada, de ocho hectáreas ó de doce obradas.

2.º Premio de 2.000 rs. al mayor plantador de árboles, propios para la industria Agrícola, como son los ol-

mos, robles, etc. no bajando su número de 400 pies.

3.º Premio de 2.000 rs. al particular que plante mas árboles de ribera, como alamos, chopos, sauces etc, no bajando su número de 300.

4.º Premio de 2.000 rs. al pueblo que mas árboles plante en alamedas, márgenes de los caminos ó arroyos, no bajando su número de 400.

Condiciones para la opcion de premios: 1.º Que han de darse los árboles viables ó presos, para el dia 12 de Octubre próximo; sembrados ó plantados de este mismo año. 2.º Que en 30 de Setiembre han de dirigir los aspirantes su solicitud á este Gobierno, esponiendo la cantidad del terreno sembrado, ó el número de pies, estado de vegetacion, sitio y pertenencia en que se encuentren, para que puedan optar al premio. 3.º Pasado el 12 de Octubre dispondrá el Gobierno se verifique el reconocimiento pericial y el recuento, con las formalidades correspondientes que aseguren la justicia de las adjudicaciones. 4.º Instruido el expediente y completos sus trámites la Diputacion adjudicará los premios y acordará la inmediata entrega de las cantidades y solemne publicacion de los nombres de los agraciados.

Segovia 1.º de Enero de 1861.== Félix Fanlo.

INSTRUCCION PUBLICA.

CIRCULAR NÚM. 5.

Algunos Maestros de primera enseñanza no han percibido aun en las depositarias de las cabezas de partido las cantidades correspondientes á las dotaciones del presente mes y á gastos de material de las escuelas del cuarto trimestre, sin embargo de haberse librado los fondos necesarios y anunciado el pago en el Boletin de 21 del actual. A los que se hallen en este caso les prevengo concurren inmediatamente por sí ó por persona autorizada á recibir las sumas señaladas respectivamente, para poder cerrar la cuenta del año actual.

Todos los Maestros y Maestras de primera educacion, formarán y remitirán á la Junta provincial del ramo para el dia 15 de Enero próximo, los estados de inversion de fondos del material del cuarto trimestre, arreglados al modelo publicado en el boletin de 4 de Abril de 1859 núm. 40 y circular de la Junta inserta en el boletin de 23 de Abril último núm. 49.

Encargo á los Alcaldes de todos los pueblos cuiden bajo su

responsabilidad se hagan efectivas á los Maestros y Maestras las cantidades que les corresponda percibir por retribuciones de niños y niñas y por alquiler de locales hasta fin del año; de manera que no aparezcan en los estados de trimestre descubiertos por ningun concepto. Segovia 31 de Diciembre de 1860.—Félix Fanlo.

INSTRUCCION PUBLICA.

Circular núm. 6.

La enseñanza de la Aritmética en las escuelas de primera educación es de grande importancia porque no solamente sirve como preparacion para seguir el estudio de las matemáticas, sino tambien por sus continuas aplicaciones en las necesidades comunes de la vida. La necesidad y utilidad de esta ciencia se halla generalmente reconocida. Los comerciantes, los banqueros, los artistas, los labradores, los empleados públicos, todos en fin, deben tener por lo menos los conocimientos elementales de la Aritmética. Para suministrar esta enseñanza son muchos los tratados que hasta ahora ha visto la luz pública; pero muy pocos han dado noticia de la manera sencilla de llevar la contabilidad por partida doble, hasta la publicacion de la obra titulada «Manual de teneduría de libros en la nueva forma de partida doble» escrita por D. Vicente Villaoz y recomendada por Real orden de 9 de Marzo último, para las bibliotecas de las Escuelas normales y para que sirva de texto en las superiores de niños.

No es útil solamente este conocimiento en las escuelas primarias por dar idea de él á los niños: su aplicacion inmediata conviene en las Secretarías de los Ayuntamientos para la contabilidad municipal, en las casas de comercio, en todas las familias si quieren vivir como aconsejan los sanos principios de economía doméstica.

Por tales consideraciones y otras muchas que naturalmente se deducen, he creído hacer un servicio importante á todas las clases dando á conocer la obra de que se trata, y recomendar su adquisicion á todos los Ayuntamientos y escuelas de primera enseñanza, cuyo importe será de abono en cuentas municipales. Segovia 31 de Diciembre de 1860.—Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Sauquillo pone en conocimiento de este Gobierno, que el dia 25 de Diciembre del año próximo pasado, fué hallado un potro de uno á dos años en las calles del referido pueblo, sin que hasta la fecha se le haya presentado persona alguna á reclamarlo.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para que llegando á noticia del que sea su dueño, se presente á recogerlo ante la citada autoridad, la que hará entrega del mismo, previo el pago de los gastos que haya ocasionado. Segovia 3 de Enero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Navafria pone en conocimiento de este Gobierno, que por Alfonso Lobo, vecino del expresado pueblo, le han sido entregadas dos cabras que se halló entre las que guarda de su propiedad, cuyas reses se hallan depositadas en aquella Alcaldía, insertándose las señas á continuacion.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que llegando á noticia del dueño, se presente á recogerlas ante la citada autoridad, la cual las entregará con las seguridades convenientes, previo el pago de gastos causados Segovia 3 de Enero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas.

Una edad cerrada, y otra de un año, pelo rojo, una orquilla en la oreja izquierda y muesca en la derecha.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

A LOS SRES. ALCALDES DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo acudido varios Señores Alcaldes en consulta acerca de que por esta Administracion se les manifestase la manera de formar los expedientes de perdones por la calamidad extraordinaria

que habian sufrido á causa del temporal fuerte que se ha experimentado en esta provincia por espacio de dos meses; ha creído conveniente el Sr. Gobernador de la provincia, que por esta Administracion se redacte una instruccion clara y sencilla acerca de las justificaciones indispensables á que se han de atener todos los que se hallen en dicho caso para poder obtener de la Excm. Diputacion de la provincia, la parte de perdon á que por dichas desgracias haya lugar: todo de conformidad con lo dispuesto en la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, respecto á contribuyentes, pueblos y provincia; y su tenor es como sigue. Segovia 1.º de Enero de 1861.—José Juan de Martinez.

Justificacion necesaria para perdones por calamidad extraordinaria, á pueblos.

El perdon que haya de dispensarse colectivamente á uno ó mas pueblos, porque estos hubiesen sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó mas de ellas, deberá solicitarse por los respectivos ayuntamientos del Sr. Gobernador de la provincia, dentro de los ocho dias siguientes á el en que hubiese acaecido el hecho ó hechos en que se funde, refiriéndoles sencillamente en la solicitud hasta dar idea exacta de los daños experimentados.

No se entiende calamidad extraordinaria, y por consiguiente no habrá opcion al perdon, sino en el caso de que el daño ó pérdida por ella causado, esceda, lo menos de la cuarta parte de las cosechas ó ganados de los contribuyentes ó pueblo.

El pueblo que falte en lo mas mínimo á la verdad en la manifestacion de estos daños, será considerado por este solo hecho, sin opcion al perdon cualquiera que sea la entidad de ellos.

Acompañarán los ayuntamientos de los pueblos á dicha solicitud:

1.º Justificacion del hecho y sus consecuencias, examinando al efecto tres testigos que sean propietarios del pueblo, de la clase de mayores contribuyentes residentes en el mismo, cuando ocurrió la calamidad, y que no tengan parte alguna en el daño por no haber alcanzado aquella á sus tierras ó ganados.

2.º Certificacion de dos peritos agrónomos vecinos del pueblo que tampoco tengan parte en el daño, en la cual se espese el que haya causado la inundacion ó pedrisco en el término del mismo pueblo, designando los sitios y graduando con la exactitud posible la pérdida de frutos y especies á que hubiere alcanzado la calamidad, segun el estado en que se hallase cuando esta sobrevino.

3.º Testimonio auténtico y con la debida especificacion de los mismos frutos y especies recolectadas por el pueblo en los dos años anteriores.

4.º Por último, relacion de los contribuyentes á quienes deba comprender el perdon por haber sufrido inmediatamente las resultas de la calamidad, con espresion de las utilidades que á cada uno se figuraron en el amillaramiento del pueblo para la contribucion, por qué concepto, y la cuota que por esta se les hubiese repartido en el año de que se trata.

Luego que el Sr. Gobernador haya recibido la solicitud del Ayuntamiento, documentada segun queda espresado, anunciará el hecho en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demas pueblos, y que estos espongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca, y lo pasará á la Administracion, con objeto de que oficie á los tres ó cuatro pueblos limítrofes al que haya solicitado el perdon para que manifiesten si es cierta la desgracia que se alega y por consecuencia justo el perdon.

Respecto á contribuyentes, lo harán estos á los respectivos Ayuntamientos que es á quien compete, segun lo dispuesto en el capítulo 3.º de la referida Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

TERRITORIAL.

El plazo señalado para la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial del presente año, venció en 31 de Diciembre último, por consiguiente los Ayuntamientos de los distritos que aun faltan por cumplir con el indicado servicio, sufrirán plantones si para el dia 15 del actual no lo hubiesen verificado, además de quedar responsables á anticipar de su peculio el importe del trimestre que vence en 5 del mes de Febrero próximo, segun así se les manifestó en la prevencion 8.ª hecha en el Boletín núm. 145 del viernes 30 de Noviembre anterior, en donde se publicó el repartimiento general de la provincia.

Espero que los que aun se hallan en descubierto, no darán lugar á que tenga el disgusto de proponer al Señor Gobernador ninguna medida de las determinadas para conseguirlo.

Segovia 4 de Enero de 1861.—El Administrador, José Juan de Martinez.